RESOLUCIÓN 141/2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)";

Que, el artículo 169 de la Carta Magna, en su parte pertinente: señala: "(...) No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 68 La Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 del 12 de octubre del 2010, establece:

"Art. 68.- Garantía de organizaciones gremiales.- Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y esta Ley.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática."

Que, el artículo 207, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, señala:

"Los procesos disciplinarios se instauraran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)";

*Dir. Av. Panamericana km. 5½ Vía Machala Pasaje * Telf. 2983362 - 2983365 - 2983364*

www.utmachala.edu.ec

RESOLUCIÓN 141/2016

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el Consejo de Educación Superior con resolución N° RCP-SO-48 N° 517-2013 del 18 de diciembre del 2013 en parte pertinente expresa:

"Art. 121.-. De las faltas graves.- Constituyen faltas graves sancionadas con la pérdida de una o hasta tres asignaturas:

a) No cumplir con la obligación de conformar los organismos receptores de sufragio universitario, injustificadamente;
b) No ejercer el sufragio para la elección de autoridades universitarias, injustificadamente;
c) Participar, como autor, cómplice o encubridor en hechos que atenten a la pureza del sufragio universitario, sea en elecciones de cogobierno o elecciones estudiantiles, siendo sancionado con la pérdida de tres asignaturas;

Art. 123. Derecho a la defensa y al debido proceso.- La Universidad Técnica de Machala aplicará las sanciones determinadas en las normas anteriores, garantizando en todos los casos el derecho a la defensa y al debido proceso, por mandato constitucional y de conformidad con el Art. 211 de la LOES.

Art. 124. Proceso para profesores, investigadores y estudiantes.- Las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto serán sancionadas previa instauración del proceso disciplinario, el mismo que lo sustanciará una Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que será regulado por el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH."

Que, los artículos 48 al 52 del Reglamento de Sanciones de la Universidad Técnica de Machala, establecen el procedimiento para la interposición del recurso de reconsideración a las resoluciones:

"Art. 48.- De los recursos.- De la Resolución Final que dicte el Consejo Universitario se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el mismo organismo. De persistir, se podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior de conformidad con el presente Reglamento.

Dir. Av. Panamericana km. 5½ Vía Machala Pasaje * Telf: 2983362 - 2983365 - 2983364

RESOLUCIÓN 141/2016

Art. 49.-Términos.- El término para interponer los recursos de reconsideración será de tres (3) días, contados a partir de la notificación con el acto que se recurre. Para el recurso de apelación será de seis (6) días.
Art. 50.-Recurso de reconsideración.- El recurso deberá presentarse por escrito ante la Rectora o Rector y señalar el acto que se recurre, indicando con claridad la causa en que motiva su impugnación. Si es más de una causa, deberá expresarlas de manera separada, detallada y fundamentada.
El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no impedirá su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.
Art. 51.-Informe previo.- Previo a que pase a conocimiento del Consejo Universitario, la Rectora o Rector deberá disponer a la Procuradora o Procurador de la UTMACH que emita un informe jurídico sobre el recurso presentado, quien de manera motivada deberá recomendar su procedencia o no.
Art. 52.-Trámite del recurso de reconsideración.- El recurso de reconsideración y el informe jurídico de la Procuraduría de la UTMACH serán puestos en conocimiento del pleno del Consejo Universitario quien, además, por previa y expresa solicitud de parte, podrá escuchar al recurrente en una exposición clara y concisa hasta por un máximo de veinte minutos, respecto de las razones de su impugnación.
El recurso se resolverá según los méritos de los autos. El Consejo Universitario podrá ratificar o reconsiderar el acto recurrido. Si lo reconsidera, podrá revocarlo total o parcialmente pudiendo, inclusive, modificarlo. Este recurso se deberá resolver en un plazo máximo de treinta días; y, "

Que, el Consejo Universitario con resolución Nº 102/2016 adoptada en sesión de fecha 08 de marzo de 2016, adoptó la siguiente resolución:

"ARTICULO 1.- Declarar la responsabilidad de los estudiantes ROMMEL RICARDO LEÓN CRESPO, HAYDEE GABRIELA REYES MARIDUEÑA y WALTER MIGUEL SAAVEDRA ROMERO, en calidad de autores, mientras ejercían funciones como Tribunal de Elecciones, de la falta grave contenida en el literal c) del Art. 121 del Estatuto de la UTMACH, esto es, atentar contra la pureza del sufragio universitario en las elecciones estudiantiles para renovar el directorio de FEUE, AFU y LDU de la UTMACH, convocadas para el día sábado 06 de febrero del 2016, e IMPONER LA SANCIÓN de pérdida de tres (3) asignaturas del periodo lectivo octubre/2015 – febrero/2016, conforme lo sanciona la misma norma estatutaria.

ARTICULO 2.- Disponer al señor Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales a la cual pertenecen los estudiantes ROMMEL RICARDO LEÓN CRESPO y HAYDEE GABRIELA REYES MARIDUEÑA, y al señor Decano de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales al cual pertenece el estudiante WALTER MIGUEL SAAVEDRA ROMERO, que por sorteo y según

Dir. Av. Panamericana km. 5½ Vía Machala Pasaje * Telf. 2983362 - 2983365 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

RESOLUCIÓN 141/2016

las materias que corresponden al periodo octubre/2015 – febrero/2016 se determinen las tres (3) asignaturas indicadas en el artículo anterior, y continuar con el trámite respectivo.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a las Unidades Académicas de Ciencias Sociales, y Ciencias Empresariales, a la Dirección de Sistemas, para que registren la sanción impuesta en el expediente personal de los Señores: ROMMEL RICARDO LEÓN CRESPO, HAYDEE GABRIELA REYES MARIDUEÑA, y WALTER MIGUEL SAAVEDRA ROMERO."

Que, se conoció el escrito presentado con fecha 17 de marzo de 2016, interpuesto por los Señores Rommel Ricardo. León Crespo, Haydee Gabriela Reyes Maridueña y Walter Miguel Saavedra Romero, interponiendo el recurso de reconsideración a la resolución N° 102/2016 de Consejo Universitario de fecha 8 de marzo de 2016, solicitando en parte pertinente se "reconsidere la sanción impuesta y se los absuelva de los cargos injustamente imputados al carecer estos de legalidad y tipicidad administrativa ya que sean inventado una figura inexistente en la LOES y en el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, ya que la conducta no se adecúa a los hechos denunciados, haciendo notoria la intención de sancionar arbitrariamente por intereses políticos de grupo, perjudicando sus carreras universitarias"

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, se cuenta con el informe jurídico presentado por el Ab. José Eduardo Correa Calderón, Procurador General de la Universidad Técnica de Machala, en oficio Nº 195-PG-UTMACH-2016, de fecha 4 de abril de 2016, que se describe:

"En atención a la sumilla inserta en el Oficio s/n de fecha 17 de marzo del 2016, con relación al Recurso de Reconsideración presentado por los señores Rommel Ricardo León Crespo, Haydee Gabriela Reyes Maridueña, y Walter Miguel Saavedra Romero, indico lo siguiente:

BASE LEGAL.-

La Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 442 de fecha 20 de octubre del 2008, indica lo siguiente:

Dir. Av. Panamericana km. 5½ Vía Machala Pasaje * Telf: 2983362 - 2983365 - 2983364

RESOLUCIÓN 141/2016

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."

La Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 298 el 12 de Octubre del 2010, en su parte pertinente señala:

"Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.
Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las RECOMENDACIONES que estime pertinentes.

*Dir. Av. Panamericana km. 5½ Vía Machala Pasaje * Telf: 2983362 - 2983365 - 2983364*

www.utmachala.edu.ec

RESOLUCIÓN 141/2016

El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.
Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior."

El Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, aprobada en segunda mediante Resolución 92/2014 del H. Consejo Universitario en sesión del 8 y 9 de Abril del 2014, en su parte pertinente indica:

"Art. 7.- Jurisdicción y competencia.- El Consejo Universitario, en su calidad de máximo órgano colegiado académico superior, es el único organismo capaz de iniciar un proceso disciplinario e imponer una sanción a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de la Universidad Técnica de Machala.
Art. 38.- Resolución Final.- En el plazo máximo de treinta días después de instaurado el proceso disciplinario, el Consejo Universitario deberá emitir su Resolución Final donde imponga sanción o ratifique la inocencia de los procesados.
Para emitir su Resolución, deberá conocer el informe final de la Comisión Especial, así como todo el expediente. Cuando existan poderosas y fundadas razones, el Consejo Universitario podrá tomar una decisión distinta a la recomendada por la Comisión Especial, debidamente motivada en el texto de la Resolución.
Art. 49.- Términos.- El término para interponer el recurso de reconsideración será de tres (3) días, contados a partir de la notificación del acto que se recurre. Para el recurso de apelación será de seis (6) días. Art. 50. Recurso de Reconsideración.- El recurso deberá presentarse por escrito ante la Rectora o Rector y señalar el acto que se recurre, indicando la causa en que motiva su impugnación. Si es más de una causa, deberá expresarlas de manera separada, detallada y fundamentada." (La negrita y el subrayado es mío)

El Estatuto de la Universidad Técnica de Machala aprobado por el Consejo de Educación Superior en RESOL. RPC-SO-48-No.517-2013 de diciembre 18 del 2013, en su parte pertinente indica:

"Art. 121. De las faltas graves.- Constituyen faltas graves sancionadas con la pérdida de una o hasta tres asignaturas:

*Dir. Av. Panamericana km. 5½ Vía Machala Pasaje * Telf. 2983362 - 2983365 - 2983364*

www.utmachala.edu.ec

RESOLUCIÓN 141/2016

a) No cumplir con la obligación de conformar los organismos receptores de sufragio universitario, injustificadamente;
b) No ejercer el sufragio para la elección de autoridades universitarias, injustificadamente;
c) Participar, como autor, cómplice o encubridor en hechos que atenten a la pureza del sufragio universitario, sea en elecciones de cogobierno o elecciones estudiantiles, siendo sancionado con la pérdida de tres asignaturas.
Art. 123. Derecho a la defensa y al debido proceso.- La Universidad Técnica de Machala aplicará las sanciones determinadas en las normas anteriores, garantizando en todos los casos el derecho a la defensa y al debido proceso, por mandato constitucional y de conformidad con el Art. 211 de la LOES.
Art. 124. Proceso para profesores, investigadores y estudiantes.- Las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto serán sancionadas previa instauración del proceso disciplinario, el mismo que lo sustanciará una Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que será regulado por el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH."

PRONUNCIAMIENTO.-

Primer Punto.- En relación al primer punto referente a la tipicidad de la infracción sancionada debemos indicar que el Art. 217 de la Constitución de la República establece que el ejercicio de los derechos políticos se expresan a través del sufragio, cuya garantía es obligación de la Función Electoral, determinando como primer derecho de participación el de elegir y ser elegido, que se logra expresar a través del sufragio, hecho que no implica solo el hecho de garantizar la transparencia, sino el acceso de todos quienes deben ejercer este derecho, de tal forma que los resultados de los escrutinios sean la verdadera expresión de los electores.

Por su parte en la UTMACH el Estatuto de la UTMACH aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES), establece como una de las faltas graves que pueden ser cometidas por las y los estudiantes, en el literal c) de su Art. 121 y sanciona el hecho de "Participar, como autor, cómplice o encubridor en hechos que atenten a la pureza del sufragio universitario, sea en elecciones de cogobierno o elecciones estudiantiles, siendo sancionado con la pérdida de tres asignaturas", por lo cual la Comisión consideró determinar que los procesados incurrieron en esta falta, en razón de haber impedido que centenares de estudiantes puedan ejercer su derecho al voto, quienes exigieron a las autoridades universitarias el respeto a sus derechos. Por lo tanto, no es procedente la alegación respecto de este punto, puesto que los actos

Dir. Av. Panamericana km. 5½ Vía Machala Pasaje * Telf: 2983362 - 2983365 - 2983364

RESOLUCIÓN 141/2016

ejecutados por los procesados afectan a la pureza del sufragio, al no haber permitido el acceso a este derecho a los estudiantes de la UTMACH.

Segundo Punto.- Sobre las alegaciones realizadas con respecto a violaciones al derecho a la defensa, los recurrentes indican en su escrito lo siguiente: "...afectando de esta manera al DEBIDO PROCESO y dejando así en un ESTADO DE INDEFENSION, pues hasta la actualidad no se conoce del contenido de la presunta denuncia, ya que desconocemos su procedencia y existencia" lo que no resulta concordante con la norma citada, toda vez que el Reglamento de Sanciones de la UTMACH al referirse al inicio de los procesos disciplinarios establece que se pueden realizar a petición de parte o de oficio, al respecto de este última, para el impulso de oficio se indica que algún miembro del Consejo que pone en conocimiento deberá reducirla a escrito, la que no se considera en ninguna forma una denuncia, sino el impulso propio del Consejo Universitario.

Debemos resaltar que los propios recurrentes en su escrito indican que "...la supuesta denuncia realizada por el señor Rene Lara con respecto a la conducta tomada por el TRIBUNAL ELECTORAL PARA RENOVAR EL DIRECTORIO DE LA FEUE – AFU y LDU misma que se encuentra plasmada dentro de la resolución 032/2016 que dice...", es decir, que aceptan de forma expresa que la información brindada por el Señor Rene Lara como miembro del Consejo Universitario en la que se pone en conocimiento la presunta falta estuvo en su conocimiento, así consta en autos del proceso, en la que la Secretaria de la Comisión asienta razón de haber notificado con el Auto de Inicio y de la Resolución en la que se inicia el proceso, tal y como exige el Reglamento expedido para el efecto.

Tercer punto.- En lo que respecta a parcialidad de los miembros del Consejo Universitario, los recurrentes indican que miembros del Consejo Universitario por el movimiento Integración Universitaria habrían actuado de forma ilegítima al ser jueces y partes debemos indicar que el Art. 18 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala especifica la forma en la que se conforma el Órgano Colegiado Superior, en ninguna parte de la norma citada o de la normativa legal vigente se establece la existencia la existencia de miembros que representen movimientos políticos, sino a estamentos universitarios, llámense profesores, estudiantes, servidores o trabajadores. Así mismo, no se registra en autos que alguno de los miembros del Consejo Universitario haya sido investigado en el proceso, o haya participado como parte interesada dentro del mismo.

Dir. Av. Panamericana km. 5½ Vía Machala Pasaje * Telf: 2983362 - 2983365 - 2983364

RESOLUCIÓN 141/2016

Cuarto Punto.- Respecto de las alegaciones sobre un Recurso interpuesto en contra de la Resolución 027/2016, debo indicar que no forman parte de la Resolución que se impugna en esta petición de Reconsideración. Además, dicho Recurso fue atendido y notificado en su respectivo momento, razón por la que me abstengo de emitir cualquier otro criterio sobre este aspecto.

Por lo expuesto en el análisis anterior, esta Procuraduría considera que no es procedente el pedido de reconsideración suscrito por los señores ROMMEL RICARDO LEÓN CRESPO, HAYDEE GABRIELA REYES MARIDUEÑA y WALTER MIGUEL SAAVEDRA ROMERO, por lo que se recomienda a las y los miembros del Consejo Universitario, negar dicho recurso y ratificar la Resolución impugnada.

Adicionalmente, sobre la petición de ser escuchados en la sesión de Consejo, conforme lo establecido en el Art. 52 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, dicha petición es procedente, debiendo modular su exposición hasta por un máximo de veinte minutos"

Que, previo a resolver, los miembros de Consejo Universitario, escucharon la intervención del Abogado Cristhian Valarezo, a nombre de sus representados, quien ratificó el pedido efectuado en el escrito de reconsideración, solicitando se revea la resolución N° 102/2016 de este organismo, levantando la sanción impuesta.

Que, conocido que fuera el escrito de reconsideración interpuesto por los Señores: Señores Rommel Ricardo. León Crespo, Haydee Gabriela Reyes Maridueña y Walter Miguel Saavedra Romero, escuchada la intervención de los recurrentes, por medio de su Abogado Patrocinador, como el informe de procuraduría, y análisis de los miembros de este organismo, en consideración a que el informe legal presentado tiene los argumento suficientes para la toma de decisiones.

En base a las disposiciones reglamentarias y a las consideraciones expuestas, por unaminidad

*Dir. Av. Panamericana km. 5½ Vía Machala Pasaje * Telf. 2983362 - 2983365 - 2983364*

www.utmachala.edu.ec

RESOLUCIÓN 141/2016

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Negar el Recurso de Reconsideración interpuesto por los Señores: ROMMEL RICARDO LEON CRESPO, HAYDEE GABRIELA REYES MARIDUEÑA. Y WALTER MIGUEL SAAVEDRA ROMERO, a la resolución N° 102/2016 adoptada por este Organismo en sesión de fecha 08 de marzo del 2016, en base a los fundamentos legales que constan en el informe suscrito por el Procurador de la UTMACH, y el análisis de este organismo.

ARTICULO 2.- Ratificar la resolución N° 102/2016 adoptada por este Organismo en sesión de fecha 08 de marzo de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a los Señores Rommel Ricardo León Crespo, Haydee Gabriela Reyes Maridueña y Walter Miguel Saavedra Romero.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en abril 5 de 2016.

Machala, abril 6 de 2016

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.,
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

*Dir. Av. Panamericana km. 5½ Vía Machala Pasaje * Telf: 2983362 - 2983365 - 2983364*

www.utmachala.edu.ec